



US Embassy - Panama



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

Programa de **Fomento**
de Capacidades



Para OSC en **Panamá**



PROGRAMA DE FOMENTO DE CAPACIDADES PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO EN PANAMA

Taller

Regulaciones que rigen a las OSFL
Aspectos Legales

Presentado por: Eliécer E. González H.

25 de enero de 2021

Eliécer E. González H.

524-2263

egonzalezh@mingob.gob.pa

Dirección General del Sistema Penitenciario

Ministerio de Gobierno

Departamento de Tratamiento y Rehabilitación del Sistema Penitenciario

Dirección: Ave. Balboa, calle 39 este, Edificio P.H. Miramar, piso 11

Apdo. Postal: 1628, Zona 1, Panamá, 3er piso.

Marco Jurídico

Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Panamá

— | | —

Constitución Política de la República de Panamá

ARTÍCULO 36. Las asociaciones religiosas tienen capacidad jurídica y ordenan y administran sus bienes dentro de los límites señalados por la Ley, lo mismo que las demás personas jurídicas.

ARTÍCULO 37. Toda persona puede emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, sin sujeción a censura previa; pero existen las responsabilidades legales cuando por alguno de estos medios se atente contra la reputación o la honra de las personas o contra la seguridad social o el orden público.

ARTÍCULO 38. Los habitantes de la República tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos. Las manifestaciones o reuniones al aire libre no están sujetas a permiso y sólo se requiere para efectuarlas aviso previo a la autoridad administrativa local, con anticipación de veinticuatro horas.

La autoridad puede tomar medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio de este derecho, cuando la forma en que se ejerza cause o pueda causar perturbación del tránsito, alteración del orden público o violación de los derechos de terceros.

ARTÍCULO 39. Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

No se otorgará reconocimiento a las asociaciones inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o de un grupo étnico, o que justifiquen o promuevan la discriminación racial.

La capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la Ley panameña.

34 Ordina de implementación del Sistema Penal Acusatorio

| —

Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo de 2017

No. 28249-A Gaceta Oficial Digital, viernes 31 de marzo de 2017 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N.º 62
De 30 de *Marzo* de 2017

Que reglamenta a las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro cuya personería jurídica es reconocida por el Ministerio de Gobierno y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Panamá, permite formar asociaciones y fundaciones que no contravengan la moral o el ordenamiento legal, sujetas a su reconocimiento como personas jurídicas;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010 que reorganiza el Ministerio de Gobierno, lo faculta para otorgar y suspender las personerías jurídicas tanto públicas como privadas;

Que previo a la expedición de la citada Ley, el Decreto Ejecutivo No. 524 de 31 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 627 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Ejecutivo N.º 615 de 12 de julio de 2012, atribuyó al entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, la facultad de conceder personería jurídica y fiscalizar el funcionamiento de las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro;

Artículo 39:

Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personerías jurídicas.

Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo de 2017:

Que reglamenta a las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro cuya personería jurídica es reconocida por el Ministerio de Gobierno y se dictan otras disposiciones.

DECRETO EJECUTIVO 62 DE 30 DE MARZO DE 2017

Ámbito de Aplicación (Competencia)

Asociaciones y Fundaciones (Iglesias, Congregaciones, Comunidades, Asociaciones Religiosas, Federaciones y Filiales).

Exclusiones

Cooperativas, Sindicatos, Deportivas, Agropecuarias.

Requisitos para obtener el reconocimiento de Personería Jurídica

No. 28249-A

Gaceta Oficial Digital, viernes 31 de marzo de 2017

3

Requisitos de Forma:

- ❖ Poder y Solicitud
- ❖ Acta de Constitución, Junta Directiva y Aprobación de Estatutos
- ❖ Lista de los miembros de la Junta Directiva y copia de cada uno de los integrantes
- ❖ Estatuto
- ❖ Dos copias de toda la documentación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N.º 62
De 30 de Mayo de



Que reglamenta a las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro cuya personería jurídica es reconocida por el Ministerio de Gobierno y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Panamá, permite formar asociaciones y fundaciones que no contravengan la moral o el ordenamiento legal, sujetas a su reconocimiento como personas jurídicas;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010 que reorganiza el Ministerio de Gobierno, lo faculta para otorgar y suspender las personerías jurídicas tanto públicas como privadas;

Que previo a la expedición de la citada Ley, el Decreto Ejecutivo No. 524 de 31 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 627 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 615 de 12 de julio de 2012, atribuía al entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, la facultad de conceder personería jurídica y fiscalizar el funcionamiento de las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro;

Artículo 2: OSFL, es aquella entidad de carácter privado, no partidista, que conforme a su naturaleza no recibe beneficios patrimoniales personales, por lo que sus ingresos no pueden ser distribuidos entre sus fundadores, miembros y/o directores, sin que ello le establezca una limitación a su capacidad de contratar a éstos u otro personal, en labores específicas o de prestación de servicios.



Respeto a los Derechos Humanos

El Estado garantiza el respeto a los derechos humanos y en este sentido el Ministerio de Gobierno no reconocerá ni asociaciones, ni fundaciones que justifiquen o promuevan cualquier tipo de discriminación.

RESPECTO, IGUALDAD Y
TOLERANCIA



Requisitos de Fondo:

- ❖ Nombre
- ❖ Primer Domicilio
- ❖ Área geográfica de operación
- ❖ Objetivos detallados
- ❖ Constitución del Patrimonio
- ❖ Órgano encargado de las cuotas
- ❖ Modo de Afiliarse
- ❖ Modo de perder la calidad de miembro
- ❖ Deberes y Derecho
- ❖ Órganos de Gobierno
- ❖ Procedimiento para reformar el estatuto
- ❖ Forma de llevar los Registros Contables
- ❖ Procedimiento de Disolución y Liquidación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Decreto Ejecutivo N.º 62
De 30 de Marzo de



Que reglamenta a las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro cuya personería jurídica es reconocida por el Ministerio de Gobierno y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Panamá, permite formar asociaciones y fundaciones que no contravengan la moral o el ordenamiento legal, sujetas a su reconocimiento como personas jurídicas;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010 que reorganiza el Ministerio de Gobierno, lo faculta para otorgar y suspender las personerías jurídicas tanto públicas como privadas;

Que previo a la expedición de la citada Ley, el Decreto Ejecutivo No. 524 de 31 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 627 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 615 de 12 de julio de 2012, atribuía al entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, la facultad de conceder personería jurídica y fiscalizar el funcionamiento de las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro;

Junta Directiva de las OSFL

- No menor de tres (3) miembros.
- Personas naturales o jurídicas (con domicilio establecido en la República de Panamá).
- Panameños o extranjeros con residencia establecida en la República de Panamá.



- Funcionarios de Embajadas.
- Personal diplomático.
- Organismos de Estado.
- Personalidades de relieve internacional en el ámbito empresarial, filantrópico, cultural, religioso, educativo, científico, artístico, y deportivo (debidamente comprobado).



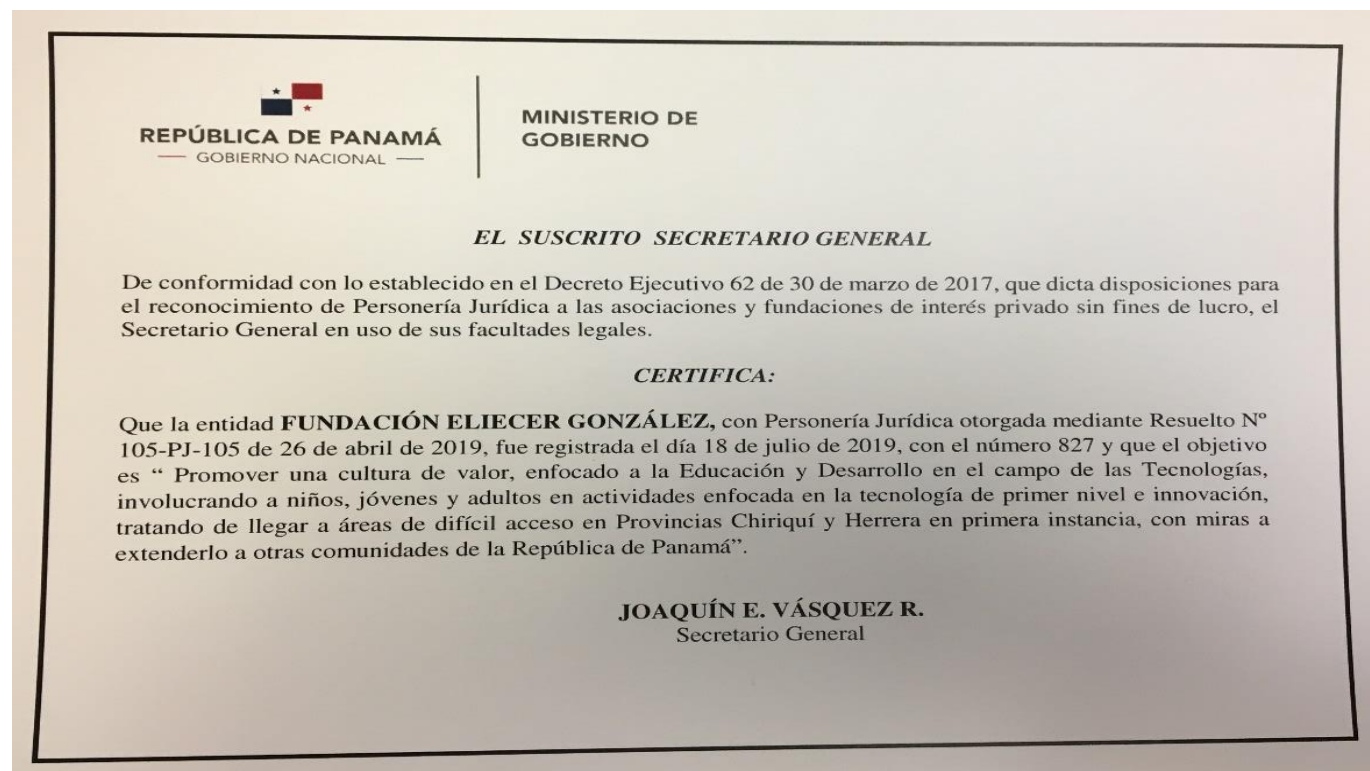
Validez Jurídica del resuelto que reconoce Personería Jurídica

Para su validez jurídica, el resuelto que reconoce Personería Jurídica a la entidad en formación, junto a la documentación correspondiente deberá ser elevado a escritura pública, la cual será inscrita en el Registro Público.



Inscripción en el Registro de Personerías Jurídicas del Ministerio de Gobierno

- ❖ Solicitud del apoderado legal o representante legal
- ❖ Copia simple de la escritura con la constancia de inscripción en el Registro Público.



- Las OSFL, a las cuales el Ministerio de Gobierno le reconozca personería jurídica, está obligado a mantener un domicilio, para efectos de las notificaciones que deban realizarse.
- El Ministerio de Gobierno podrá realizar una inspección previa al domicilio de la entidad solicitante de la personería jurídica o con posterioridad a su otorgamiento.
- La OSFL debidamente constituida deberá contar con un libro de actas, mantener un registro actualizado de sus miembros y los libros o registros contables necesarios.



Fondos: Manejo, Destino y Funcionamiento

Fondos considerados de naturaleza pública:

- ❖ Provenientes de Gobiernos Extranjeros
- ❖ Organismos Nacionales
- ❖ Organismos Internacionales
- ❖ Canalizados a través de Inst. Públicas.



Fondos: Manejo, Destino y Funcionamiento

Fondos no considerados públicos:

- ❖ Ingresos de Autogestión
- ❖ Provenientes de cualquier otra fuente
- ❖ No canalizados a través de Inst. Pública.



Disolución, Liquidación y destino de los fondos y bienes de la Organización

Artículo 22:

Disolución

- ❖ Motivos establecidos en el Estatuto
- ❖ Previo acuerdo de la Junta Directiva
- ❖ Aprobación de la Asamblea General.



Artículo 22 del Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo de 2017

Los fondos y bienes de las entidades que hayan sido disueltas, deberán ser donados a instituciones benéficas o con fines similares a la entidad disuelta o en su defecto acogerse a lo establecido en el artículo 72 del Código Civil.



Reforma al Estatuto

Requisitos

- ❖ Poder y Solicitud mediante abogado
- ❖ Acta de AG que aprobó la reforma del Estatuto
- ❖ Certificación del Registro Público
- ❖ Copia simple de la escritura pública
- ❖ Estatuto Reformado
- ❖ Dos copias de la documentación



Constitución de Filiales de Organizaciones Extranjeras

- ❖ Poder y Solicitud
- ❖ Autorización de la entidad extranjera
- ❖ Documentación de la entidad legalmente inscrita en el extranjero
- ❖ Lista de miembros de la Junta Directiva que tendrá la filial en Panamá
- ❖ Establecer su domicilio en Panamá
- ❖ Representación Legal en la República de Panamá.



Constitución de Federaciones

Artículo 26

- ❖ Requisitos para la constitución de asociaciones o filial.



Supervisión, Seguimiento y Evaluación de las Asociaciones y Fundaciones de interés privado sin fines de lucro

- ❖ Supervisar de forma permanente en base a un análisis de riesgo, el funcionamiento operativo de todas las OSFL que se encuentren reconocidas por el Ministerio de Gobierno.
- ❖ Ejercer mecanismos de control para minimizar riesgos y dar seguimiento a las OSFL reconocidas por el Ministerio de Gobierno, con el fin de prevenir que contravengan lo establecido en la normativa vigente que regula este tipo de entidades.



Atribuciones del Departamento de Supervisión, Seguimiento y Evaluación

- ❖ Requerir documentación
- ❖ Ordenar y practicar examen a libros, documentos, etc.
- ❖ Solicitar Informes
- ❖ Suspender provisionalmente la Personería Jurídica de las OSFL por un periodo no superior a treinta (30) días, en los siguientes casos:
 - ❖ No informen cambio de domicilio, Junta Directiva Vigente y Balance Financiero establecido en el artículo 40 del presente decreto.
 - ❖ Se dediquen a actividades contrarias a la naturaleza no lucrativa de la OSFL
 - ❖ Se cometan actos o desarrollen actividades contrarias al DE 62 de 30 de marzo de 2017.



Facultades del Departamento de Supervisión, Seguimiento y Evaluación

- ❖ Realizar visitas al domicilio
- ❖ Comunicar y Citar a los Representantes de las OSFL reconocidas por el Ministerio, para que presenten cualquier documentación o brinden información que sea requerida por el Departamento, para justificar, aclarar o subsanar deficiencias relacionadas con su status legal.
- ❖ La Información de las Asociaciones y Fundaciones con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y aquellas que se encuentren en trámite, podrá ser suministrada a requerimiento de la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, de la Dirección General de Ingresos y del Ministerio Público.



Fundaciones de Interés Privado constituidas con fundamento en la Ley 25 de 12 de junio de 1995

- ❖ Poder y Solicitud mediante abogado
- ❖ Copia simple de la escritura pública (fines estrictamente sociales)
- ❖ Certificación que acredite la Afiliación de la Fundación a la Fundación Ciudad del Saber

Ley N° 25
de 12 de junio de 1995

Por la cual se regulan las fundaciones de interés privado

ARTICULO 1. Podrán crear una fundación de interés privado de conformidad con las formalidades prescritas en la presente Ley, una o más personas naturales jurídicas, por sí o por medio de terceros. Para ello requiere la constitución de un patrimonio destinado exclusivamente a los objetivos o fines expresamente previstos en el acta fundacional. El patrimonio inicial podrá ser aumentado por el creador de la fundación, que se denominará fundador, o por cualquier persona.

ARTICULO 2. Las fundaciones de interés privado se registrarán por el acta fundacional y sus reglamentos, así como por las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables. A estas fundaciones no se les aplicarán los preceptos del Título II del Libro I del Código Civil.

ARTICULO 3. Las fundaciones de interés privado no podrán perseguir fines de lucro. No obstante, podrán llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual, o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren el patrimonio de la fundación, siempre que el resultado o producto económico de tales actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de la fundación.

ARTICULO 4. Las fundaciones de interés privado podrá constituirse para que surtan sus efectos, desde el momento de su creación o después de la muerte de su fundador, por cualesquiera de los siguientes métodos:

- 1) Mediante documento privado suscrito por el fundador, cuya firma deberá estar autenticada por Notario Público del lugar.
- 2) Directamente ante Notario Público del lugar de su constitución.

Sea cual fuere el método de la constitución, deberán cumplirse las formalidades que para la creación de las fundaciones se establecen en la presente Ley.

En caso de que la fundación sea creada, ya sea por documento público o privado, para que surta efectos después de la muerte del fundador, no se requerirán las formalidades previstas para el otorgamiento de testamento.

ARTICULO 5. El acta fundacional deberá contener:

- 1) El nombre de la fundación, expresado en cualquier lengua con caracteres del alfabeto latino, el que no será igual o similar al de otra fundación preexistente en la República de Panamá, a objeto de que no se preste a confusión. El nombre deberá incluir la palabra fundación para distinguirlo de otras personas naturales o jurídicas de otra naturaleza.

Conflictos Internos en las OSFL

Artículo 39:

Los conflictos internos en las OSFL, relacionados con las impugnaciones de actos o decisiones de Asamblea General o Junta Directiva, cuando en ello se contravengan la ley o el estatuto, son de competencia de los tribunales ordinarios de justicia.

Por voluntad de las partes, podrán ser dirimidos a través de los métodos alternos de resolución de conflictos.



Informe de actualización de Junta Directiva y Balance Financiero.

- Presentación de Informe en el cual se establezca los datos de los miembros de la Junta Directiva.
- Balance Financiero del año anterior.



CREACIÓN DE UNA ONG Y COMO OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONACIONES DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS DONANTES:

1. Obtener la Personería Jurídica (Min. De Gobierno, PANDEPORTES, Min. De Desarrollo Agropecuario y Min De Trabajo).
2. Registrar su Personería Jurídica en el Registro Público .

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (R.U.C):

1. Llenar el formulario de Registro Único de Contribuyente (R.U.C) (Manual o por Internet)
2. Obtener el Número de Identificación Tributaria (N.I.T)

INSCRIPCIÓN EN LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD

1. Si su actividad es Educativa, con el Ministerio de Educación.
2. Si es de tipo social, con el Ministerio de Bienestar Social.
3. Si es de salud , con el Ministerio de salud.
4. Si es Ambiental, con el Ministerio del Ambiente.

AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONACIONES DEDUCIBLES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O DONANTES

Presentar su solicitud a la Dirección General de Ingresos.

Cumplir con todos os requisitos que establece la Resolución No. 201-16900 de 5 de Octubre de 2015, quien establece la Autorización para recibir donaciones deducibles del impuesto sobre la renta.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE GOBIERNO